



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

Ayacucho, **26 NOV 2015**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 785-2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

VISTO; el expediente N° 016398, de fecha 14 de julio del 2015, Carta N° 176-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 62-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB; Decreto N° 11858-2015-GRA/ORADM-ORH; sobre solicitud de recurso de reconsideración, en diez y siete (17) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el señor **EDGARD CUENCA NAVARRO**, interpone recurso de reconsideración contra la Carta N° 176-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 18 de junio del 2015; con el cual el Director de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al indicado señor la conclusión de Contrato Administrativo de Servicio, informando la **NO RENOVACION**, con sujeción a lo establecido en el último párrafo del inciso 5.2 artículo 5° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, por lo que deberá efectuar la entrega de cargo correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 62-2014-GRA/ORADM-ORH-URPB, la Oficina de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por el ex servidor aludido en el considerando precedente, por haber mantenido vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Contrato Administrativo de Servicio – CAS, el cual está regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias, y según lo establecido en su artículo 3°, modificado por la Ley N° 29849 “ El Contrato Administrativo de Servicios constituye una modalidad especial de contratación



laboral privativa del estado, se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el Régimen Laboral de la Actividad Privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, el Régimen del Contrato Administrativo de Servicios, supone una contratación temporal, por un periodo restringido a un año fiscal, renovable. A partir del año 2010, debido a una sentencia emitida por el tribunal constitucional, el CAS debe interpretarse como un régimen especial de contratación de naturaleza laboral para el sector público, el cual es compatible con el marco legal, por tanto, al encontrarse próximo el vencimiento de su contrato el 30 de junio del 2015, se cumplió con notificar al ex servidor, cinco (05) días antes del vencimiento, por lo que, la notificación al recurrente con la Carta N° 176-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 18 de junio del 2015, es procedente; consecuentemente, no es posible amparar su petición, quedando habilitado su derecho para hacerlo valer en la instancia pertinente, siendo ello así, resulta improcedente la pretensión del administrado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración, incoado por el ex servidor, señor Edgard Cuenca Navarro, contra la Carta N° 176-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, con el cual la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, comunica al indicado señor la conclusión de Contrato Administrativo de Servicio, informando la NO RENOVACION, con sujeción a lo establecido en el último párrafo del inciso 5.2 artículo 5° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

